

un tratado jurídico sobre el régimen de la morosidad en España y Europa, lo cierto es que, finalmente, deja verse la vena administrativista del profesor SORIANO, pues la crítica o comentarios se proyectan de modo especial contra la Administración, como sujeto con posición de supremacía que abusa retrasando los pagos a sus proveedores o contratistas.

El presente libro se apoya claramente en la idea del «abuso» de poder o fuerza como categoría general que se refleja en muy diversos ámbitos del ordenamiento jurídico, desde el propio Derecho civil hasta el Derecho de la competencia o el Derecho administrativo. Lo que ocurre es que, por naturaleza, la Administración goza, a diferencia de otros sujetos, más fácilmente de posiciones de dominio y por ello es más probable que se presente un abuso. De ahí que la crítica final sea mayor contra la Administración, porque ésta, a juicio del autor, debería, por contrapartida, mostrar una actitud ejemplar en este ámbito, considerando su posición de sujeto modelo en las relaciones sociales, jurídicas y económicas. La cuestión se refiere, evidentemente, a la contratación administrativa y, en este sentido, se expone el articulado de la legislación contractual pública que se hace eco de este problema de la morosidad.

En fin, acaba de aparecer un libro donde podemos aprender (al dejarse ver en todo momento el vasto conocimiento ensayístico y de la realidad económica por parte del autor). Donde, además, se nos invita a la reflexión, ya que la obra es ante todo un ensayo jurídico-económico de fondo que nos descubre algunas de las claves de nuestro tiempo. Y donde, finalmente, podemos conocer, de forma crítica y completa, el régimen jurídico de la morosidad y la normativa aplicable por los distintos operadores o agentes interesados. Debemos esperar que con aportaciones brillantes como ésta cambie el escenario actual y se consiga erradicar una lacra que viene de antiguo por inercia, al mismo tiempo que se sanean las relaciones sociales y se contribuye a superar situaciones injustificadas de prepotencia por parte de algunos sujetos contra otros.

Santiago GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

SOSA WAGNER, F., y SOSA MAYOR, I.: *El Estado fragmentado. Modelo austro-húngaro y brote de naciones en España* (Prólogo de Joaquín LEGUINA), Ed. Trotta/Fundación Alfonso Martín Escudero, Madrid, 2006, 220 págs.

Un libro que agota ediciones, que inspira editoriales de prensa y que inquieta a los gobernantes precisa pocas presentaciones, porque, como escriben los fedatarios, se conoce por notoriedad.

El mérito de los autores estriba en que este *best seller* es una obra rigurosa, un ensayo complejo que amalgama distintas ciencias sociales y no la biografía escandalosa de un efímero famoso.

¿Qué han pretendido los doctores SOSA con este libro? Conocíamos ya la preocupación del profesor SOSA WAGNER por el *bloqueo* del Estado o por el papanatismo de algunos políticos y colegas a la hora de reclamar reformas del Senado que convirtieran a la Cámara en lo que, en otras latitudes, ha sido un fracaso. Todo ello ha quedado perfectamente reflejado en su estudio «El Estado se desarma», introductorio a una obra de DARNSTÄDT, y en multitud de artículos, conferencias y entrevistas en los medios de comunicación.

Ahora, con el concurso de Igor SOSA MAYOR, doctor en Filología Germánica, el libro que se reseña ahonda en una experiencia aún no lejana en el tiempo —no hace noventa años que se extinguió— y cada vez más próxima en ese espacio común europeo que, con algunas dificultades, se sigue ensamblando. La experiencia del Imperio austro-húngaro, que podría parecer una secuencia pretérita en los libros de historia o en las filmotecas románticas, deviene, para los autores, una llamada de atención al constatar preocupantes coincidencias con algunas excrecencias y extravagancias de nuestro, por lo demás consolidado, Estado compuesto.

El libro está dividido en tres Cuadernos, precedidos de un valiente y agudo Prólogo de Joaquín LEGUINA, sazonado con anécdotas muy gráficas sobre los excesos y defectos en el basamento de los nacionalismos que nos son más próximos.

El Cuaderno Primero, parodiando el inicio del último Evangelio, comienza con una reflexión titulada «En el principio era

Viena», donde se expone la pronta atracción que el modelo imperial y la posición de Hungría ejercieron sobre algunos ideólogos del incipiente nacionalismo catalán. A la inspiración, entre otros, de Valentí ALMIRALL se debe la *Memoria en defensa de los intereses morales y materiales de Cataluña*, presentada, en 1885, ante Alfonso XII y su esposa y futura Regente, María Cristina de Habsburgo-Lorena, en la que se tomaba, como referencia del regeneracionismo político, el modelo austro-húngaro, asentado en el reconocimiento del «particularismo de las varias nacionalidades» que lo constituían. Como señalan los autores, al margen del parentesco de doña María Cristina con el emperador Francisco José, la casa de Austria llevaba ya casi dos siglos alejada del trono español. Tras esta presentación, que da idea de lo que será el hilo conductor del libro —la admiración de algunos por el confederalismo coronado—, la obra analiza los precedentes históricos y la génesis del Imperio, que llegó a abarcar las actuales Austria, Hungría, Chequia, Eslovaquia, Eslovenia, Bosnia-Herzegovina, el sur de Polonia y buena parte de Rumanía, y que se extinguió en las trágicas circunstancias de noviembre de 1918. Tras analizar los diversos «compromisos» en los que se sustentaba esta construcción política, los doctores SOSA se acercan, por primera vez, a las *trincheras* lingüísticas, en un examen que resulta demoledor, por su originalidad y profusión de datos, y que llena un importante vacío en el estudio de la conjunción entre historia política y derechos idiomáticos.

El Cuaderno Segundo viene a colocar a la España del presente como *predio sirviente* de las ideas confederales aparentemente dominantes y aun tributarias del fracasado modelo de Austria-Hungría. Concretamente, «el espectador atónito», en el que se sienten representados los autores, se pregunta por las reformas estatutarias (particularmente, Comunidad Valenciana, Cataluña y Andalucía, con diferentes mayorías políticas), falsamente federales, ancladas en un bilateralismo anacrónico y en la reivindicación de derechos medievales en plena era tecnológica. El desmoche, en definitiva, de la historia y el progreso común, de la cultura e historia que une a los pueblos españoles, de la uni-

dad de fueros, de la Codificación, de tantas cosas... Este Cuaderno, en el que se vuelve sobre *el oro y el cobre* de la polémica lingüística, termina con un análisis crítico de la piedra angular de las deconstrucciones secesionistas, más o menos explícitas: el concepto de nación. El punto de partida es, obviamente, el juego dialéctico y semántico que se padeció a la hora de aprobar el nuevo Estatuto de Cataluña, en el que SOSA WAGNER y SOSA MAYOR ven una apuesta por un concepto que, históricamente, se encuentra en su *ocaso* y que les lleva a recordar que «en el discurso político de los años treinta del siglo pasado, las viejas ideas liberadoras de la nación y de su soberanía (...) se enfangan y se marchitan, definitivamente confundidas con el Partido y con un “jefe” despótico que construyen y destruyen a su antojo». Y de ahí, según los autores, se salta sin dificultad al funesto concepto de «raza» y a la *summa divisio* entre arios y semitas. Una conclusión tan radical como preocupante; «triste y elocvente», en palabras de los autores.

El tercer y último Cuaderno lleva por rúbrica «A la busca del espacio perdido. La teoría tradicional del Estado se tambalea», en el que se abordan las tendencias supranacionales y europeístas de las últimas décadas y sus condicionantes económicos, institucionales y diplomáticos, en un contexto globalizador. Una Europa cuyo desarrollo y cohesión implica dejar en entredicho, por no decir en ridículo, las cautelas de los Estatutos de Autonomía, en los que la exclusividad competencial se ha concebido como blindaje excluyente. Los Estados cercanos, como justifican los autores, pierden la conformación que nos ha sido familiar durante muchos años, pero ganan «otros mercados» decisivos y «de determinante influencia social». Los doctores SOSA, amparándose en la idea de una autoridad pública, fuerte y protectora, defendida históricamente tanto por el primer liberalismo como por el socialismo ortodoxo, entienden que el restablecimiento de esa autoridad pública «se impone como simple tarea de supervivencia, de salud social que a todos debe importar porque a todos implica». Por ello defienden la consolidación de una Europa fuerte, de unos Estados, Regiones y Municipios igualmente sólidos y vigorosamente legitimados de-

mocráticamente, frente a «la reaccionaria aberración que suponen los *estaditos*, las *regioncitas* y los *municipitos*», que han de enfrentarse, como Administraciones «bonsáis», en clara desventaja a los conjuntos empresariales multinacionales, cuyas reglas de funcionamiento poco tienen que ver con la defensa de los intereses generales, con la redistribución de la renta o con la lucha contra las injusticias sociales.

Estamos, pues, en presencia de un libro tan sugestivo como provocador para el lector especulativo; donde no se han empleado medias tintas, para evitar verdades a medias, tan al uso en el lenguaje políticamente correcto, y donde la calidad de los cimientos históricos, jurídicos y lingüísticos avala una construcción recia, susceptible, como toda aportación científica de interés, de ser debatida por sus discrepantes.

Aunque, por más que las ciencias sociales no sean oficialmente exactas, hay verdades que difícilmente admiten prueba en contrario, por más que la reinención de los pasados colectivos se practique en estos tiempos con absoluta impunidad.

Leopoldo TOLIVAR ALAS

TORRE DE SILVA Y LÓPEZ DE LETONA, Javier:
La doctrina del Consejo de Estado en materia de telecomunicaciones y de servicios de la Sociedad de la Información: un estudio de Derecho Administrativo Económico (Prólogo de Antonio PÉREZ-TENESSA), Consejo de Estado-BOE, Madrid, 2005, 573 págs.

El estudio del sector de las telecomunicaciones presenta para el jurista una dificultad de partida evidente, ya que le obliga a enfrentarse con unos conceptos que le resultan radicalmente ajenos, presentados —además— con una terminología que resulta, a veces, descorazonadora. Interconexión, interoperabilidad, cable coaxial, desempaquetamiento del bucle (!!!) —por no empezar con las siglas: RDSI, ADSL, UMTS...—, son conceptos que el jurista debe comprender y manejar cuando pre-

tende adentrarse en el estudio de la normativa de telecomunicaciones, lo que le obliga a hacer un esfuerzo previo que en otros ámbitos no es —simple y llanamente— necesario. Quien pretenda estudiar, por ejemplo, el régimen jurídico de las costas, por más que deba acudir a la Ley de Costas para conocer el «concepto legal» de playa, no necesita una comprensión previa del concepto físico o geográfico. Todo lo contrario ocurre en el caso de las telecomunicaciones, probablemente más que en cualquier otro ámbito, caracterizado por su sometimiento a la tecnología.

Esta característica peculiar del sector de las telecomunicaciones es, con todo, un arma de doble filo para el análisis jurídico. Y ello porque, precisamente, la inseguridad que crea para el profano el manejo de conceptos tan ajenos —envueltos en una jerga, cuando menos, rotunda— parece servir de argumento para los que pretenden justificar la «especialidad» conceptual del estudio jurídico del sector. Si a ello se une, además, el dato bien conocido de que este sector ha experimentado un proceso liberalizador de alcance incomparable, nos encontramos con una tendencia —a veces interesada— a sostener que el estudio jurídico del sector de las telecomunicaciones se asienta sobre unos principios originales que se separan radicalmente de los que están en la base del Derecho administrativo «tradicional».

De ahí que se deba dar la bienvenida a una obra como la de Javier TORRE DE SILVA Y LÓPEZ DE LETONA, que, al estudiar minuciosamente *La doctrina del Consejo de Estado en materia de telecomunicaciones y de servicios de la Sociedad de la Información*, demuestra, bien al contrario, que un entendimiento cabal de este sector requiere reconducirlo a las categorías más clásicas del Derecho administrativo. Y ello porque las propias competencias del Consejo de Estado, como supremo órgano consultivo del Gobierno, y en particular las que le obligan a informar todos los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales de desarrollo, así como las de informe en relación con las modificaciones de los contratos administrativos y en relación con las reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración, le han dado ocasión para ejercer